



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Víctor Julio Poveda Cendales
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00350 00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 905

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que los documentos requeridos por el Despacho mediante auto 1420 del 16 de noviembre fueron allegados al Expediente (Archivos 15 a 20 E.D.), el Juzgado ordenará Glosar los mismos al expediente para que obre y consten dentro del mismo.

En ese sentido y como quiera que de los documentos en comento no han sido allegadas las piezas procesales solicitadas al Juzgado noveno Laboral, el Despacho procederá a oficiarlos por segunda vez para que remitan con destino a este Despacho la documental señalados en el numeral 8 del auto 1420 del 16 de noviembre de 2022, lo cual había sido comunicado a esa sede judicial por medio del correo institucional el 21 de noviembre de 2022 sin que a la fecha haya sido atendida dicha petición.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

No obstante lo anterior, y como quiera que obra solicitud de celeridad procesal en virtud del estado de salud del Demandante, este juzgador, continuando con el trámite del proceso procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De otra parte, se aceptará la renuncia del poder allegada por el apoderado judicial de Colpensiones, habida cuenta de la terminación del contrato por parte de Colpensiones con la firma Muñoz Medina Abogados (Archivo 22 E.D.).

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente para que obre y conste los documentos allegados al Expediente Digital Archivo 15 a 16 E.D.)

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Noveno Laboral del Circuito para que remita las piezas procesales del proceso radicado único nacional 760013105009200600132 00 donde fungió como demandante Julio Poveda Cendales, al

término del desarchivo del proceso. Librese por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: Señalar para el día **03 DE OCTUBRE DE 2023 A LA 1:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

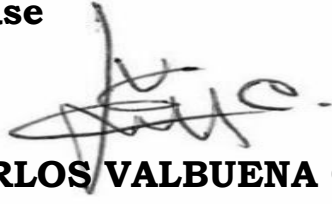
SÉPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

DÉCIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER allegada por el apoderado judicial de Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Al
Email: j19lctocali@cendoj.ram
Micrositio del Juzgado: <http://>

